

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RECONOCER A TLATELOLCO COMO PUEBLO ORIGINARIO, INSCRIBIENDOLO EN EL PADRON DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Quien suscribe María Rosete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I y el artículo 79, numeral 1 fracción II, ambos preceptos del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 3 párrafo XXV y artículo 7 numeral 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México, define a los pueblos originarios como: *“aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL \(congresocdmx.gob.mx\)](http://congresocdmx.gob.mx)

En esa tesitura, el 17 de abril de 2017 Tlatelolco todavía era considerado como pueblo originario tal y como se demuestra en el Padrón de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México<sup>2</sup> y la publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México<sup>3</sup>, en virtud de ser los Tlatelolcas una población descendiente asentada en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización conservando parte de sus instituciones sociales, económicas y culturales, así como su tradición histórica y territorialidad.

Con lo anterior, se reconoció el derecho de Tlatelolco a la Autoadscripción como pueblo originario y de sus integrantes, tal y como lo establece la Constitución de la Ciudad de México<sup>4</sup> en los artículos siguientes:

*“Artículo 57. Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México*

*Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de*

---

<sup>2</sup> [Anexo1- Concurso-Pueblos-Barrios-PROCINE2 018 -PADRON-FEB-2017.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

<sup>3</sup> [28ab41d066a241282dcef3296cbe616d.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

<sup>4</sup> [constitucion politica de la ciudad de mexico.pdf \(congresocdmx.gob.mx\)](#)

*los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México”.*

*“Artículo 58 Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México*

*1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. 2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:*

*a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y 109 políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y*

*b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.*

*3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se*

*aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta  
Constitución”*

En ese orden de ideas, Tlatelolco como pueblo originario tenía una libre determinación de los habitantes como sujeto colectivo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como a la libre asociación, al presupuesto propio, las competencias y facultades en materia económica, administrativa, cultural, política, educativa, judicial, social y medio ambiente.

Sin embargo, en la actualidad Tlatelolco ya no se encuentra reconocido como pueblo originario por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Como consecuencia, es necesario realizar las acciones necesarias para que Tlatelolco se siga reconociendo como pueblo originario, ya que no sólo cumple con la territorialidad que existía antes de la colonización como requisito fundamental para ser considerado pueblo originario, si no también, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. asamblea, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

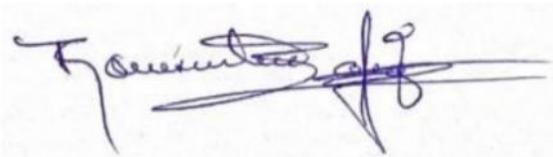
**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Pueblos y Barrios originarios y comunidades indígenas

residente para que, con base en sus atribuciones realice la inscripción de Tlatelolco como pueblo originario en el padrón de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Congreso Local de la Ciudad de México para que, con base en sus atribuciones, realice las acciones necesarias para proteger y garantizar el derecho de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México a ser reconocidos como sujeto colectivo de derecho.

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Alcaldía Cuauhtémoc para que, en su plan de ordenación territorial incluya a Tlatelolco como pueblo y barrio originario de la Ciudad de México, asimismo diseñe e instrumente políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, para impulsar y preservar la memoria histórica del Pueblo de Tlatelolco.

Dado en el Salón de Plenos de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los ocho días del mes junio de 2022.



Diputada Federal, María Rosete GP-PT  
(Rúbrica)